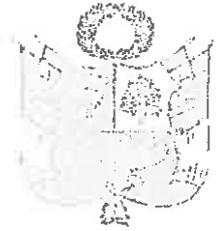


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 330 -2023-GRA/GRAD

Huaraz, 13 SEP. 2023

### VISTO:

La Carta S/N de fecha 02 de agosto de 2023, con expediente N° 1548553, formulada por Violeta Edilburga Osorio Vda de Jachilla, y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordante a ello, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante documento con registro SISGEDO N° 2543948 de fecha 31 de julio de 2023, la sra Violeta Edilburga Osorio Vda de Jachilla, interpone recurso de apelación a la Resolución Sub Gerencial N° 085-2023-GRA-GRAD/SGRH, solicitando que la Entidad debe efectuar su pago de todos sus derechos adquiridos durante los 35 años de servicio en la Entidad;



Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 085-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 11 de julio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, en el artículo segundo, declara IMPROCEDENTE, el pago de asignación por 25 y 30 años de servicio por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, (...), con relación al pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, este requerimiento ya fue atendido mediante Resolución Sub Gerencial N° 60-2020-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 23 de julio de 2020, y no amerita efectuar nuevo pronunciamiento relacionado al mismo asunto, es decir IMPROCEDENTE, el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, ingresando al análisis del fondo de la impugnación de autos, cabe manifestar respecto de la solicitud antes descrita, que corresponde evaluar los aspectos que contienen al petitorio de la solicitud presentada por la administrada, conforme a lo siguiente:

**Con relación a la solicitud que la Entidad debe efectuar su pago de todos sus derechos adquiridos durante los 35 años de servicio en la Entidad.**

Que, respecto de la pretendida expedición resolutive de efectuar el pago de todos sus derechos adquiridos durante los 35 años de servicios en la Entidad, cabe manifestar que, con anterioridad, la administrada presentó al Gobierno Regional de Ancash una solicitud con relación al pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio.

Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se verifica de autos que el mencionado procedimiento administrativo prosiguió con la Expedición de la Resolución Sub Gerencial N°060-2020-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se resolvió declarar improcedente el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, la Citada Resolución N° 1326-2018-SERVIRTSC- primera sala, esclarece, de manera objetiva, entre otros fundamentos, lo siguiente:

"(...)

14. En ese contexto, conviene precisar que el tiempo de servicios en el Régimen laboral público se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y, por tanto, debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo a la Entidad.

(...)

18. Igualmente, el artículo 12ª de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 2ª de la Ley N° 28299, dispuso expresamente lo siguiente:

"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse la reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante un contrato de trabajo o un contrato laboral de la



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 SEP. 2023

*actividad privada o nombramiento dentro del Régimen laboral del servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese".*

(...)

27. Entonces, podemos concluir que la acumulación de tiempo de servicios previos al cese irregular es precedentemente únicamente para efectos de la progresión en el nuevo vínculo laboral de los trabajadores que accedieron a los beneficios de la ley N° 27803.

28. Siendo así; se aprecia que la impugnante solicita el reconocimiento de un beneficio al amparo del Decreto Legislativo N°276, por el cual requiere que se considere todo su tiempo de servicios prestado para la Entidad, tanto antes de su cese como con posterioridad a su reincorporación. Es decir, solicita la acumulación de su tiempo de servicios para el reconocimiento de un derecho distinto al de progresión, lo cual no es posible por las razones expuestas precedentemente.

29. Consecuentemente, la pretensión del impugnante no se ajusta al marco normativo vigente, por lo que su recurso de apelación debe ser desestimado.

(...)"

**Con relación al reconocimiento y pago de 25 y 30 años de servicios al Estado.**

Que, respecto del pretendido reconocimiento y pago de 25 y 30 años de servicios al Estado, cabe manifestar que, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, prevista en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos señalados por la norma;

Que, no obstante, dentro de su ámbito de aplicación, la Ley N° 27803 no reconoce el otorgamiento de beneficio económico alguno, tal como es el pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, en cuyo contexto, teniendo en consideración que el tiempo de cese del trabajador, de acuerdo a la citada Ley N° 27803, no se considera como años de servicios reales y efectivamente laborados, tampoco correspondería el reconocimiento de las asignaciones anteriormente mencionadas (25 y 30 años de servicio), toda vez que las mismas se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos señalados por la norma;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su artículo IV - Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1 del Título Preliminar, mediante el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por los fundamentos antes expuestos y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 075-2003-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; y estando al visto de la Subgerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR**, la Resolución Subgerencial Regional N°035-2023-GRA-GRAD/3GRH, de fecha 11 de julio de 2023, que Resuelve; en el artículo segundo: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de asignación por 25 y 30 años de servicios por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias pertinentes y parte interesada, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TUO. de la Ley número 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*

REPÚBLICA PERUANA  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE SAN JUAN DE LOS RÍOS 1001  
TACNA - PERÚ

